Número 61.—Sábado 12 de MARZO de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1927.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 836

SECRETARIA

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Por la presente, se llama la atención nuevamente a los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial acerca de la obligación en que están de facilitar a esta Comisión provincial a primeros de cada mes los precios medios de suministros de cada ración a fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes a fin de que por esta Comisión provincial en unión del señor Jefe Administrativo de esta plaza, se fijen los que hayan de servir de tipo para la liquidación y abono de los que verifiquen los pueblos de esta provincia con la mayor exactitud para dar cumplimiento a la instrucción de 9 de Agosto de 1877, a fin de que no se perjudiquen los suministrantes.

Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular a esta Presidencia, esperando de su reconocido celo den exacto cumplimiento a lo que se interesa.

Córdoba 10 de Marzo de 1927.—El Presidente, ANTONIO DE CASTILLA.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 817

Según comunica el Alcalde de Torrecampo en oficio número 76 del 8 del corriente mes, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro entero, de 18 a 20 años, alzada 1'30 metros y rucio oscuro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 10 de Marzo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Segundo Regimiento de Artillería a pie

—:—

Núm. 823

El día veinte y uno del actual a las once horas, tendrá lugar en el Patio de este Cuartel, la venta en pública subasta por pujas a la llana de una yegua de desecho de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los compradores.

Córdoba nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

Ministerio de Hacienda

—:—

Núm. 115

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua para la elaboración de pagarés a la orden:

Resultando que se fija en 300 resmas la cantidad de papel que como consignación ordinaria se considera necesaria para la labores de dicho Establecimiento:

Resultando que formnlado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse, la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescriciones establecidas por la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones autorizando a ese Centro directivo para contratar mediante subasta pública el suministro de 300 resmas de papel continuo con marca especial de agua que se considera necesario en ese Establecimiento para la elaboración de pagarés a la orden durante el corriente año.

Ministerio de Cultura 2024

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ayuntamiento constitucional de Montoro

—:—

Núm. 827

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno al ciento sesenta y uno del Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se arrienda en pública subasta la recaudación del arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio en éste término municipal y facultado este Ayuntamiento para seguir utilizándolo en la cuantía, base y tarifas que autoriza el antes mencionado Real decreto, por su Carta municipal aprobada en Real orden de cinco de este mes, por el tiempo que media desde primero de Abril próximo venidero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas en el periodo desde primero de Abril al treinta y uno de Diciembre de este año y de sesenta mil pesetas en cada uno de los años naturales de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve, mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno y quedando obligado el contratista a ingresar en metálico la suma en que le sea adjudicado el remate por mensualidades vencidas y siempre dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el día no feriado siguiente a aquel en que transcurran veinte hábiles a constar desde el siguiente al el en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid», a las doce horas, en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia o de la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de otro miembro de la Comisión municipal permanente y de uno de los señores Notarios de esta población.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado común de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que aquella ha de tener lugar y durante las horas de diez a las catorce,

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado o precintado, que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas», firmado por el licitador, y acompañadas de la cédula personal de este y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, el cual asciende a la cantidad de tres mil pesetas, o sea el cinco por ciento del tipo de licitación por un año y quedando obligado el rematante a constituir dentro de los cinco días siguientes a aquel en que le sea notificada la adjudicación de la subasta (a constituir) como fianza definitiva el quince por ciento de la cantidad anual que haya de percibir este Ayuntamiento o sea del importe del remate por un año.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicha plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Como la subasta habrá de celebrarse forzosamente después del día primero de Abril próximo venidero, fecha en que habría de empezar el contrato, tendrá derecho el rematante a que, del tipo por el que se le adjudique la recaudación en el periodo de tiempo que media desde el dicho día al treinta y uno de Diciembre de este año, se le haga la deducción o rebaja proporcional al número de días en que, no entre en vigor el contrato.

El bastanteo de los poderes que se presenten con los pliegos o en el acto de la subasta podrá hacerse por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad; y el pliego de condiciones y el expediente original se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de cinco días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro diez de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—R. Garijo.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don.....
.....mayor de edad, vecino de .....
.....con cédula personal de la tarifa.....y clase.....
.....expedida el día.....
.....con el número.....
.....enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad durante cuatro años y nueve meses, o sea desde primero de Abril al treinta y uno de Diciembre de este año y de los de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve, mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno, acepta en todas sus partes cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....
.....pesetas.....
.....céntimos por el periodo de tiempo desde primero de Abril al treinta y uno de Diciembre de este año y de.....
.....pesetas.....
.....céntimos por cada uno de los años citados, quedando obligado a cumplir las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

Núm. 253

Ilmo. Sr. La restricción y economía de los gastos permite que, dentro de la consignación fijada en Presupuestos para el suministro de víveres y agua potable a las prisiones, se refuerce la alimentación del recluso, introduciendo en el cuadro de comidas que se facilitan al mismo, el desayuno por cuenta de la Administración, e iniciando así con los medios de que se dispone, un aumento llamado a acentuarse del coeficiente nutritivo fisiólogico del preso.

Este aumento de gasto se realizará can cargo a la Sección tercera, capítulo 8.º artículo único, «Suministro de víveres y agua potable» del Presupuesto vigente.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, disponer la aplicación de las siguientes reglas:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo se autoriza a todas las prisiones a suministrar, con independencia de la ración ordinaria que se ha venido hasta ahora sumistrando al recluso, un desayuno a toda la población penal, cuyo importe no podrá en ningún caso exceder de la cantidad de 15 céntimos por día y plaza.

2.ª Este desayuno consistirá en café, leche, azúcar y pan, artículos que habrán de ser de buena calidad y se servirán en la máxima proporción posible. La Junta de disciplina señalará en cada Establecimiento, con arreglo a las circunstancias locales las horas en que habrán de servirse el desayuno y los dos ranchos reglamentarios; espaciándolos según aconsejen los preceptos de la higiene y el buen régimen disciplinario.

3.ª En las prisiones donde la alimentación del recluso se verifique por el sistema de Administración directa y exista economato, se encargará a este el servicio del referido desayuno cargando el gasto que origine el mismo en la cuenta general de «Alimentación y agua potable», de cuyo concepto la Administración de cada establecimiento abonará al economato respectivo la cantidad que resulte invertida mensualmente.

En los establecimientos donde el servicio de alimentación este contratado, se encargará del suministro del desayuno el contratista, justifincado el gasto igualmente en la cuenta de la contrata y mes respectivo.

La Administración de las prisiones provinciales figurará en su cuenta de suministros de viveres y agua potable el importe del referido desayuno en las prisiones de partido respectivas.

4.ª Los Directores y Jefes de las prisiones extremarán su celo para cuidar de la más acertada realización del propósito que inspira la presente Real orden colaborando el interés que la anima en favor del recluso, dando cuenta a la Dirección general de prisiones en el más breve plazo, de la forma de cumplirse las instrucciones contenidas en ella, expresando las cantidades de cada artículo de consumo que se comprende en el desayuno individual, el horario de las comidas fijado, y cuantos datos considere útiles, así como las observaciones que su experiencia les sugiera encaminadas al perfeccionamiento de estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muños años. Madrid 8 de de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 825

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Junta Administradora que me honro en presidir la ampliación del plazo para la presentación de instancia solicitando préstamo la cantidad existente en estas Arcas del Pósito, queda este ampliado por otros quince días hábiles, las instancias se presentarán en el negociado correspondiente de esta Secretaría extendida en papel común expresando cantidad tiempo por el que necesitan el préstamo y garantía hipotecaria que desde luego ofrecen.

Baena 9 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 816

EDICTO

—:—

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio semes-

Ministerio de Cultura 2024

tral de 1926 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Fuente la Lancha a 6 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 785

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa en el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1925-26, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta y se acuerda su pago de los honorarios devengados por el abogado don Rafael Mir de las Heras, en los pleitos seguidos por este Ayuntamiento contra la liquidación practicada por la Junta liquidadora de créditos y débitos de los Ayuntamientos con la provincia.

Se queda enterados de la sentencia favorable a este Ayuntamiento recaida en el pleito entablado por el mismo contra la liquidación practicada por la Junta liquidadora de créditos y débitos de los Ayuntamientos con la provincia y de la apelación interpuesta por el Fiscal; se acuerda autorizar al señor Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento designe Abogado y procurador que defiendan este asunto ante el Tribunal Supremo y abone los gastos que esta defensa ocasione, asi como el otorgamiento de poderes.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 1

Preside el señor Alcalde-presidente don Aurelio Sánchez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se nombró Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, por el voto unánime de la Corporación, a don Valeriano Ayala Cruzado.

Sesión extraordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1926-27 y que se exponga al público por término de quince días y se remita copia certificada al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Se acepta la dimisión de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento a don Aurelio Sánchez López y al primer teniente de Alcalde don Tomás Vargas Calvo.

Se dió cuenta de haberse posesionado de la Secretaría de este Ayuntamiento el Secretario designado don Valeriano Ayala Cruzado.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto del año actual, y que se comunique al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda prorrogar el presupuesto del ejercicio de 1925-26 para que rija en el segundo semestre de 1926.

Villaviciosa de Córdoba 23 de Febrero de 1927.—Valeriano Ayala.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 28 de Febrero de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º Bº: El Alcalde Fermín Caballero.

Ministerio de Fomento

—:—

REAL ORDEN

Núm. 63

Ilmo. Sr.: Concluída lo tramitación del expediente de la Compañía de ferrocarriles secundarios del Sud de España (Jumilla a Cieza) para su ingreso en el nuevo Régimen ferroviario.

Vista la propuesta de ingreso en el expresado Régimen de la Compañía referida, formulada por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y las evaluaciones provisionales de capital, aprobadas por el mismo Comité, con que debe ingresar la Compañía en el Régimen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Régimen ferroviario, establecido por el Real Decreto-ley de 12 de Julio de 1924, de la Compañía de ferrocarriles secundarios del Sud de España (Jumillo a Cieza), siendo las evaluaciones provisionales del capital con que debe ingresar esta Compañía en el Régimen las siguientes:

Valor del establecimiento, pesetas 13. 605.714,98.

Capital real del concesionario, pesetas 1.906.094.29.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 829

Edicto

—:—

Don Fernando Higueras Barrutia, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, de estos vecinos contra los herederos o sucesores y actuales poseedores de la Capellanía fundada por doña Juana de Cárdenas; de don Bartolomé Rodríguez Calderón y el Cabildo Catedral de esta Santa Iglesia Catedral y en representación de este al señor Dean sobre cancelación de los gravámenes que prescritos de derecho, gravan la casa número cincueta y tres de calle Caño de esta capital, en los cuales se ha señalado para la celebración del oportuno juicio el día veinte y seis del actual a las diez horas, citándose por medio del presente a las personas demandadas o sus representaciones legales para que en dicho día y hora comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, a celebrar mencionado juicio por si o legalmente apoderadas y apercibidos todos, que de no comparecer sin justa causa, se continuará el procedimiento en sus rebeldía sin más citarlos ni oirlos conforme a lo dispueto en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos veinte y cinco con sus concordantes de la vigente ley de Enjuiciamento civil.

Dado en Córdoba a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—F. Higueras.—El Secretario, Rafael López.

MADRID

Núm. 835

Edicto

—:—

Por presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte en los autos que en el mismo insta el procurador don Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Martín Chacón Valdecañas, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de treinta y siete mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta por término de quince días la casa número veinte y tres de la calle de Martín Rosales, antes de San Andrés, manzana cincuenta y cinco, del tercer cuartel, sita en Lucena (Córdoba), cuyo frente dá al Norte lindando por su derecha entrando con casa de doña Natividad Torres y Muñoz; por lo izquierda, con otra de don Antonio María López Lara y por la espalda con la calle de Alhama.

Ocupa una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros, cinco decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados.

Cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Lucena el día veinte y uno de Abril próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas fijado a ese efecto en la escritura de hipoteca.

Para tomar parte en el remate, se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado precio que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor, hasta que se conozca la oferta del que resulte más favorable y se apruebe el remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Los autos y títulos de propiedad suplidos estos por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en el mencionado Juzgado de la Universidad, durante las horas de Audiencia, sin que el rematante tenga derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Quirós.—Ante mi.—Fermín Suárez y Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.—El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

LUCENA

Núm. 828

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a las autoridades e indivíduos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para que se proceda a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de cuatro cubiertos de plata compuestos de cuatro cucharas; cuatro tenedores, cuatro cuchillos y seis cucharillas para café de aluminio; de la pertenencia de don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de Loja, que fueron hurtados el veinte y dos de Febrero último en esta ciudad.

Dado en Lucena a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Juan Luis Rivas Motrico.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Flores.

POSADAS

Núm. 830

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñaran hurtadas al vecino de Lora del Río don Manuel Barneto y Barneto en la noche del uno al dos del corriente mes del sitio llamado «Los Cuarterones» de la finca la Aljabara término de Hornachuelos y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, interesando a la vez la busca y detención del autor o autores del hecho y especialmente de un indivíduo de unos cincuenta años que viste chaqueta de pana color miel, pantalón oscuro y gorra de bicera y otros dos indivíduos de edad próxima a cincuenta años, vsitiendo ambos blusas largas de crudillo, alpargatas y también gorra los cuales conducían las mencionadas caballerías y un burro y otros efectos y abandonaron estos, el burro y dos de aquellas caballerías en el sitio llamado Cañadillas de Casa Rubia, término de Espiel, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número treinta y ocho del corriente año sobre mencionado hecho.

Dado en Posadas a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete. --Marcial Zurera y Romero.-El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de las caballerías

—:—

Una yegua torda, con rastra, potra mamona.

Una rastra muleto, mohino mamón.

Dos muletos castaños, de dos y un año respectivamente.

CASTRO DEL RIO

Núm. 834

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 8 de 1927, sobre robo de aves propias de don Rafael Fajardo Navajas, del Cortijo Huesas Altas, de este término, la noche del seis al siete del actual, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraido y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraido

—:—

Dos pavas color canela, una ceniza y otra negra.

Un pavo tordo.

Un gallo blanco y otro giro.

Dado en Castro del Río a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

BUJALANCE

Núm. 812

EDICTO

—:—

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia don Arturo Berrios Melo, actor cómico y a don Francisco Meana, gerente que fué del Sindicato de actores españoles; cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado calle de San Francisco, número cinco, a prestar declaración como testigos en sumario que se instruyó por estafa al Sindicato de actores españoles contra Manuel Zambruno Avilés; bajo la prevención de que si lo no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente y otro de igual tenor en Bujalance a siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 832

Don Elpidio Lozano y Escolano, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo.

Por el presente y en vitud de lo acordado en el sumario número 11 de 1927 seguido por muerte de Dolores Fernández García, a consecuencia de quemaduras que se causó en Puertollano la tarde del veinticinco de Enero anterior, en el domicilio de su convecina Angela Romera Fernández, cuya Dolores era de setenta años de edad, hija de Juan e Isabel, viuda de Pascual Lozano, fallecida en el Hospital de Ciudad Real el veinte y siete de dicho Enero se instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos en grado de dicha causante.

Dado en Almodóvar del Campo a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Elpidio Lozano.—El Secretario, Juan José Gómez.

Ministerio de Hacienda

—:—

REAL DECRETO

Núm. 489

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda y de conformidad con lo informado por el pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante para realizar la domiciliación, exclusivamente en España, de los intereses y reembolsos de sus obligaciones: Alicante, series primera a diez y seis, y Córdoba a Sevilla, cuatro series, mediante conversión voluntaria de los títulos actuales en nuevos títulos equivalentes pero distintos, redactados solo en español y pagaderos exclusivamente en pesetas; entendiéndose que en esta nacionalización por canje se acometerán en el caso de que se manifieste dispuesto a acudir a ella el 80 por 100 de las obligaciones en circulación y contribuya a los gastos de la operación mediante el desembolso de cuatro pesetas por título en el acto de la solicitud.

Artículo 2.° Esta nacionalización y canje de títulos estará exenta de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, de conformidad con la segunda disposición adicional del vigente Estatuto ferroviario.

Artículo 3.° Si los gastos de la repetida nacionalización no quedaran cubiertos con la suscripción de cuatro pesetas por título que han de abonar los obligacionistas que acudan a ella se satisfará el exceso como cargas eventuales de la explotación de la red en los ejercicios correspondientes a incluir por lo tanto en el apartado c) de la base décima del referido Estatuto ferroviario.

Artículo 4.° Para el cómputo del 80 por 100 de obligacionistas a que se refiere el último párrafo del artículo 1.°, se hará un grupo de todas las obligaciones Alicante, de las series 1.ª a 16, y otro de todas las de Córdoba a Sevilla; pudiéndose acometer la nacionalización de uno de ambos grupos si en el otro no se hubiera logrado la concurrencia mínima indispensable.

Artículo 5.° Para la introducción en España de los valores de que se trata y que en su caso se pueda ordenar la circulación de los mismos, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1916 y de 21 del mismo mes de 1918, la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante deberá dar cuenta a la Dirección general de la Deuda, en los correspondientes impresos de modelación oficial, del número de títulos y valores nominales que representen, cuya introducción haya de realizarse, con los demás detalles que integran el referido modelo oficial.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 831

ARANDA LAZARO Juan, de unos veinte y seis a veinte y ocho años, alto, delgado, rubio oscuro, casado hará unos dos o tres años con una hija de un tal Mateo de Lora del Río, que se dice fué vecino de Palma del Río y Bujalance cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Jugado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, a fin de ser oido como inculpado en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado bajo el número ciento veinte y seis del año mil novecientos veinte y tres, sobre hurto de caballerías, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024